

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA –
SDSCJ

NOMBRE DE LA AUDITORÍA: Evaluar los contratos suscritos por la SDSCJ en la vigencia 2020 y anteriores por Urgencia Manifiesta, así como otros denunciados por la Veeduría Distrital y algunos otros de interés.

CÓDIGO DE AUDITORÍA 219

Período Auditado 2018, 2019 y 2020

PAD 2020

DIRECCIÓN SECTOR SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Bogotá, diciembre de 2020

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

Andrés Castro Franco
Contralor de Bogotá D.C.

Patricia Duque Cruz
Contralor Auxiliar

Miguel Ángel De La Ossa Olmos
Director Sectorial

María Claudia Real Miranda
Asesora

Equipo de Auditoría:

Jairo Enrique Garzón Rodríguez
Carmen Alicia Ortiz Arévalo
Edgar Rivera Flechas
Luis Alejandro Rodríguez

Gerente 039-01
Profesional Especializado 222-07 (E)
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-01

Auditor de Apoyo – Contratistas:

Jorge Ignacio Calixto Guauque
Alejandra María Andrade G.
Rafael Hernández Gómez

Ciencias Militares
Administradora de Empresas
Abogado

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
3.1. CONCEPTO DE CONTROL FISCAL INTERNO	10
3.2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.....	10
3.2.1. <i>Factor Gestión Contractual.....</i>	10
3.2.1.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por delegación de la supervisión en un tercero, sin la facultad correspondiente, en los contratos Nos. 823 y 824 de 2019. 901 y 906 de 2019.</i>	14
3.2.1.2. <i>Hallazgo administrativo por fallas en la evaluación técnica en el proceso contractual del contrato No. 823 de 2019.....</i>	17
3.2.1.3. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el pago de facturas sin el cumplimiento de los requisitos de ley en los contratos Nos. 823 y 824 de 2019.</i>	18
3.2.1.4. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la etapa de planeación de proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SCJ-SIF-SASI-005-2019 que dio origen a los contratos Nos. 901, 905 y 906 de 2019.....</i>	21
3.2.1.5. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por faltas contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. omitiendo el principio de publicidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación Nos. 901, 905 y 906 de 2019.</i>	28
3.2.1.6. <i>Hallazgo administrativo por faltas contempladas en el artículo 4 numeral 10, artículo 25 numeral 17 de la Ley 80 de 1993, artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 al no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos para la facturación y aprobación de pagos contemplados en las minutas de los contratos Nos. 901, 905 y 906 de 2019.....</i>	28
3.2.1.7. <i>Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por fallas en la publicación del contrato No. 739 de 2020 para la “Adquisición de elementos de bioseguridad y equipos para la desinfección de estaciones y medios de transporte para la protección del personal de las fuerzas públicas adscritas a la ciudad de Bogotá, MEBOG, SIJIN, BRIGADA XIII y FISCALÍA, así como</i>	

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

elementos de protección personal para la SCJ con el fin de atender y mitigar la propagación de la pandemia del CORONAVIRUS – COVID 19” (Respirador para partículas N95, guantes de látex, caretas de protección facial, polainas desechables, bata quirúrgica desechable, guantes de nitrilo negros y pijamas quirúrgicas) 41

3.2.1.8. Hallazgo Administrativo por fallas en la planeación y violación al principio de PUBLICIDAD del proceso contractual No. No. 158 de 2020 41

3.2.1.9. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en el cumplimiento del objeto contractual del contrato No. 747 de 2020. 45

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 52

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA 219

Bogotá D.C.

HUGO ACERO VELÁSQUEZ

Secretario

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Av. El Dorado # 57 83, Torre 7 Piso 14

Código Postal 111321

Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ vigencia 2019 y anteriores, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad; con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso contractual de compromisos de alto impacto.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en

papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual vigencia 2018, 2019 y 2020 por Urgencia Manifiesta, así como otros denunciados por la Veeduría Distrital y algunos otros de interés, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica.

Teniendo en cuenta los criterios presentados en el alcance de la auditoría, se estableció un universo de 14 contratos por valor de \$94.737.321.671, celebrados durante las vigencias 2018, 2019 y 2020, determinándose como muestra el 100% de todos los contratos señalados en el universo de la contratación.

De la auditoría realizada a estos contratos, se configuraron siete (7) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) tienen presunta incidencia disciplinaria.

Estos resultados se soportan en las observaciones de auditoría determinados en la evaluación al control fiscal interno realizada a los diferentes contratos auditados, en los que se evidenció ineficacia de los controles y gestión de riesgos.

Respecto al contrato No. 1153 de 2018, teniendo en cuenta que en este momento se encuentra en ejecución, al haberse suspendido frente a los procedimientos de la emergencia de acuerdo con el Decreto No. 440 del 20 de marzo del 2020 expedido por el Departamento Nacional de Planeación, mediante el cual el Presidente de la República, decreta la adopción de medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, será objeto de revisión en próxima actuación fiscal.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y

atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL DE LA OSSA OLMOS
Director Técnico Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

Revisó: *Jairo Enrique Garzón Rodríguez* - Subdirector de Fiscalización o Gerente
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Teniendo en cuenta los criterios presentados en el alcance de la auditoría, se estableció un universo de 14 contratos por valor de \$94.737.321.671, celebrados durante las vigencias 2018, 2019 y 2020.

CUADRO No. 1 CONTRATACIÓN SDSCJ - URGENCIA MANIFIESTA, ASÍ COMO OTROS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA DISTRITAL

Valor en Pesos

N° Contr.	N° Proyecto. Inversión	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATACIÓN
SCJ-1153-2018	7510	Inter administrative	REALIZAR LA ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL EN LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y-EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO ESPECIALIZADO PARA ATENCIÓN DE MENORES - CAMPO VERDE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	61.621.419.563
SCJ-914-2019	7507	Mantenimiento	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ, LA RED WAN, INTERNET MÓVIL Y VOZ EMPLEADOS POR LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO CON JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.	18.475.048.538.
SCJ-756-2019	7507	Prestación de servicios	CONTRATAR LA CONEXIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICOS DE LOS PUNTOS DE VIDEO VIGILANCIA QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, EN LAS VEINTE (20) LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL PARA EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PÚBLICA DE LA CIUDAD, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) Y DEMÁS NORMAS APLICABLES	5.020.613.340
SCJ-823-2019	7507	Mantenimiento	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, LOTE N° 2 RENAULT	3.322.989.900
SCJ-906-2019	7507	Mantenimiento	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, A LAS MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA	3.999.046.000
SCJ-832-2019	7514	Prestación de servicio	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYAR LA GESTIÓN DE LA SDSCJ EN LA PLANEACIÓN, GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C., ASÍ COMO APOYAR EN LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS PARA LA CORRECTA Y ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NÚMERO ÚNICO 123 - NUSE 123.	210.630.000
SCJ-736-2020	7507	Compraventa	"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y EQUIPOS PARA LA DESINFECCIÓN DE ESTACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MEBOG, SIJIN, BRIGADA XIII Y FISCALÍA, ASÍ COMO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA SCJ CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19". (MONOGAFAS, BOLSAS ROJAS PARA MANEJO DE RESIDUOS BIOLÓGICOS Y GORROS DESECHABLES)	16.500.800
SCJ-737-2020	7507	Compraventa	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y EQUIPOS PARA LA DESINFECCIÓN DE ESTACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MEBOG, SIJIN, BRIGADA XIII Y FISCALÍA, ASÍ COMO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA SCJ CON EL FIN DE ATENDER Y	366.664.850

N° Contr.	N° Proyecto. Inversión	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATACIÓN
			MITIGAR LA PROPAGACIÓN POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19". (TAPABOCAS DESECHABLES)	
SCJ-738-2020	7507	Compraventa	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y EQUIPOS PARA LA DESINFECCIÓN DE ESTACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MEBOG, SIJIN, BRIGADA XIII Y FISCALÍA, ASÍ COMO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA SCJ CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19 (MEZCLA PARA DESINFECCIÓN LIQUIDO TRASLUCIDO LIGERAMENTE AMARILLENTO COMPUESTO DE CLORURO DE VESALCONIO CONCENTRACIÓN)	12.048.000
SCJ-739-2020	7507	Compraventa	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y EQUIPOS PARA LA DESINFECCIÓN DE ESTACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MEBOG, SIJIN, BRIGADA XIII Y FISCALÍA, ASÍ COMO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA SCJ CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19 (RESPIRADOR PARA PARTÍCULAS N95, GUANTES DE LÁTEX, CARETAS DE PROTECCIÓN FACIAL, POLAINAS DESECHABLES, BATA QUIRÚRGICA)	381.806.500
SCJ-740-2020	7507	Compraventa	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y EQUIPOS PARA LA DESINFECCIÓN DE ESTACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MEBOG, SIJIN, BRIGADA XIII Y FISCALÍA, ASÍ COMO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA SCJ CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19". (HIDROLAVADORAS Y FUMIGADORAS)	51.758.000
SCJ-741-2020	7507	Compraventa	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y EQUIPOS PARA LA DESINFECCIÓN DE ESTACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MEBOG, SIJIN, BRIGADA XIII Y FISCALÍA, ASÍ COMO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA SCJ CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19 (GEL ANTIBACTERIAL, JABÓN DESENGRASANTE INDUSTRIAL, ALCOHOL ETÍLICO, JABÓN ANTIBACTERIAL Y SOLUCIÓN DESINFECTANTE)	131.672.300
SCJ-747-2020	7507	Compraventa	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y EQUIPOS PARA LA DESINFECCIÓN DE ESTACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MEBOG, SIJIN, BRIGADA XIII Y FISCALÍA, ASÍ COMO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA SCJ CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19". (Guantes de nitrilo y trajes de bioseguridad con zapatones y cachucha)	245.142.000
SCJ-158-2020	7507	Prestación de servicios	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.	881.282.880
TOTAL				\$94.737.321.671

Fuente: SIVICOF

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Para adelantar esta auditoría, se determinó como muestra el 100% de los 14 contratos señalados en el universo de la contratación, por valor de \$94.737.321.671, celebrados durante las vigencias 2018, 2019 y 2020.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONCEPTO DE CONTROL FISCAL INTERNO

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno que adopten los sujetos de vigilancia y control fiscal.

Una vez se realizó la revisión documental de los contratos requeridos a la SDSCJ, producto de la muestra de auditoría, el equipo auditor evidenció fallas en la organización y administración de los documentos contenidos en cada uno de los expedientes y que dan cuenta en las observaciones presentadas en siguiente título del presente informe, generadas por deficiencias en el proceso de gestión documental que lleva a cabo la SDSCJ, afectando de manera directa el control fiscal que realiza la Contraloría de Bogotá.

Resultado del análisis de los sistemas de control implementados por la SDSCJ, en la ejecución de los contratos, permite señalar que el control fiscal interno presenta deficiencias toda vez que se evidencian la falta de controles, para la delegación de los supervisores de los contratos y la incorporación de los documentos tanto en el SECOP como en los archivos físicos revisados de forma digital.

La Oficina de Control interno en su función de evaluadora y de seguimiento deberá propender porque las acciones consignadas en el Plan de Mejoramiento cumplan con los parámetros de eficacia y eficiencia, así como, evitar que los hallazgos relativos a la supervisión se repitan nuevamente, en las diferentes auditorías realizadas por la Contraloría de Bogotá.

3.2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

3.2.1. Factor Gestión Contractual

La presente Auditoría de Desempeño se realizó teniendo en cuenta la ejecución física de la contratación suscrita, proceso dentro del cual se evaluaron las etapas precontractual, contractual y post-contractual, determinando la cantidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos, así como los sobrecostos y la utilidad de los contratos, verificando los informes de interventoría o supervisión, para determinar si se cumplió con los objetivos para los cuales se realizó la inversión.

Así las cosas y salvo lo que se observará a continuación, el proceso de auditoría precisó que los contratos se evaluaron a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas aplicables, en este contexto se conceptúa que la entidad ha dado cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los procedimientos propios de la contratación adelantadas con observancia del Decreto No. 440 del 20 de marzo del 2020, expedida por el Departamento Nacional de Planeación mediante el cual el Presidente de la República decreta la adopción de medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

También se determinó que los objetos contractuales corresponden a los fines y necesidades tanto de los habitantes de la capital como de la entidad contratante y están encaminados al cumplimiento de los proyectos formulados.

De la evaluación realizada a los contratos seleccionados como muestra se observó lo siguiente

Contratos Nos. 823, 824, 901 y 906 de 2019

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO No. 823 DE 2019

No. CONTRATO	823 de 2019
CONTRATANTE	Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ATOMORARCI SCJ
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA. LOTE N° 2 RENAULT"
PROYECTO	7507 Fortalecimiento de los organismos de Seguridad del Distrito
PROCESO	SCJ SASI-004-2019
VALOR INICIAL	\$1.911.819.600
PLAZO INICIAL	Once (11) meses
PLAZO TOTAL	Dieciséis meses (16) y trece (13) días
CDP	669 del 04 de marzo del 2019,557 del 02 de julio de 2019,596 del del 22 de julio del 20120,782 del 20 de agosto del 2020
CRP	368 del 03 de mayo del 2019,788 del 03 de mayo del 2019,656 del 02 de julio del 2020,945 del 26 de agosto del 2020.

FECHA FIRMA CONTRATO	26 de abril del 2019
ACTA DE INICIO EJECUCIÓN DE CONTRATOS	3 de mayo del 2019
SUPERVISOR 1	Mario Fernando Álvarez Rojas
SUPERVISOR 2	Ivan Dario Rivero Gutierrez
VALOR TOTAL	\$ 2.189.819.600
POLIZAS	2354574-2 de SURAMERECANA DE SEGUROS del 3 de mayo del 2019
APROBACIÓN DE PÓLIZAS	3 de Mayo del 2019
VALOR ADICIONES	\$ 278.000.000
INFORME FINAL	
LIQUIDACION	Sin Liquidar

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia Y Justicia

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO No. 824 DE 2019

No. CONTRATO	CONTRATO 824 de 2019
CONTRATANTE	Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá
CONTRATISTA	INION TEMPORAL DE MANTENIMIENTO AUTOMOTOR SJC
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA. LOTE N°3 CHEVROLETE
PROYECTO	7507 Fortalecimiento de los organismos de Seguridad del Distrito
PROCESO	SCJ SASI-004-2019
VALOR INICIAL	\$ 832.248.000
PLAZO INICIAL	Once (11) meses
PLAZO TOTAL	Catorce (14) meses quince (15) días
CDP	172 del 12 de febrero del 2019,669 del 04 de marzo del 2019,534 del 02 de marzo del 2019
CRP	369 del 5 de mayo del 2019,790 del 06 de mayo del 2019,524 del 13 de marzo del 2020, 247 del 16 de marzo del 2020
FECHA FIRMA CONTRATO	26 de abril del 2019
ACTA DE INICIO EJECUCIÓN DE CONTRATOS	03 de mayo del 2019
SUPERVISOR 1	Jose David Puentes Peña
SUPERVISOR 2	Mario Fernando Alvarez Rojas
VALOR TOTAL	\$ 1.170.192.173
POLIZAS	33-44-101186101 de 02 de mayo del 2019 de SEGUROS DEL ESTADO
APROBACIÓN DE PÓLIZAS	03 de Mayo del 2019
VALOR ADICIONES	\$ 337.044.173

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

INFORME FINAL	
LIQUIDACION	Sin Liquidar

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia Y Justicia

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO No. 901 DE 2019

No. CONTRATO	CONTRATO 901-2019
CONTRATANTE	Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá
CONTRATISTA	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA NIT: 891410137-2
OBJETO	“PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, A LAS MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA” LOTE No.1 MOTOCICLETAS MARCA SUZUKI.
PROYECTO	7507 fortalecimiento de los organismos de Seguridad del Distrito
PROCESO	No. SCJ-SIF-SASI-005-2019
VALOR INICIAL	DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.242.676.400) M/CTE
ADICION	Sesenta y cinco millones de pesos \$ 65.000.000
PLAZO INICIAL	Nueve (9) meses
PLAZO TOTAL	Dieciséis (16) meses y siete (7) días
CDP	El Certificado de Disponibilidad Presupuestal es el No. 265 relacionando como Código Presupuestal el 3-3-1-15-03-19-7507-148,
FECHA FIRMA CONTRATO	18 DE JUNIO 2019
ACTA DE INICIO EJECUCIÓN DE CONTRATOS	08 DE JULIO DE 2019
SUPERVISOR 1	Rafael Guillermo Ochoa Ortiz
SUPEERVISOR 2	David Leonardo Bernal Mora
VALOR TOTAL	\$ 2.307.676.400
POLIZAS	La póliza de seguro de cumplimiento es la No. 2009540 expedida el 19 de junio de 2019 con los amparos y vigencias de las diferentes garantías.
INFORME FINAL	
LIQUIDACION	Sin Liquidar

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia Y Justicia

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO No. 906 DE 2019

No. CONTRATO	CONTRATO 906-2019
CONTRATANTE	Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá
CONTRATISTA	MOTO MUNDIAL

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

	NIT: 79.204.832
OBJETO	“PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, A LAS MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA” LOTE No.3 MOTOCICLETAS MARCA HONDA
PROYECTO	7507 fortalecimiento de los organismos de Seguridad del Distrito
PROCESO	No. SCJ-SIF-SASI-005-2019
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$289.436.600) M/CTE
ADICION	
PLAZO INICIAL	Nueve (9) meses
PLAZO TOTAL	Dieciséis (16) meses
CDP	No. 265 relacionando como Código Presupuestal el 3-3-1-15-03-19-7507-148,
FECHA FIRMA CONTRATO	18 DE JUNIO 2019
ACTA DE INICIO EJECUCIÓN DE CONTRATOS	08 DE JULIO DE 2019
SUPERVISOR 1	Juan Carlos Bojacá Arevalo
SUPEERVISOR 2	JOSE DAVID PUENTES
SUPERVISOR 3	GUILLERMO RODRIGUEZ CARDENAS
SUPERVISOR 4	LUIS MAURICIO FAJARDO
VALOR TOTAL	\$ 289.436.600)
POLIZAS	La póliza de seguro de cumplimiento es la No. 11-44-101139497 expedida el 19 de junio de 2019 con los amparos y vigencias de las diferentes garantías
INFORME FINAL	
LIQUIDACION	Sin Liquidar

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

3.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por delegación de la supervisión en un tercero, sin la facultad correspondiente, en los contratos Nos. 823 y 824 de 2019. 901 y 906 de 2019.

Caso 1. Contratos Nos. 823 y 824 de 2019

El Secretario de Seguridad Convivencia y Justicia del Distrito nombró como supervisor del contrato No. 824 de 2019 a Jaime Ernesto Guerra Contreras Director de Bienes de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia y quien delegó a Mario Fernando Alvares Rojas quien es contratista de la misma dirección,

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

aun cuando en los contratos se estipulo que *“...Las actividades de seguimiento, vigilancia y control del presente contrato serán ejercidas por la directora de bienes de la subsecretaría de inversiones y fortalecimiento de las capacidades operativas de la secretaría distrital de seguridad, convivencia y justicia o por quien este designe. La supervisión será ejecutada de acuerdo con lo establecido en el manual de supervisión de la secretaría, la ley 1474 de 2011, la resolución No. 357 de 2015 y los actos administrativos que la modifiquen, adicionen o complementen.”*

Hecho que, a todas luces, resulta contrario al numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que reza:

“Son contratos de prestación de servicios, los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.” (Subrayado fuera de texto original)

Así como el Decreto Único 1082 de 2015, el cual dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 lo siguiente:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

Caso 2. Contratos Nos. 901 y 906 de 2019

En el contrato No. 901 de 2019 el acta de inicio se firmó el 08 de julio de 2019 entre el señor David Leonardo Bernal Mora como supervisor del contrato (contratista Dirección de bienes) y el señor José Hermes Torres (Contratista).

En el contrato No. 906 de 2019 el Director de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia designa el 02 de julio de 2019 al señor Juan Carlos Bojacá Arévalo (contratista-Dirección de Bienes SDSCJ), se evidencia cambio de supervisores en fechas 12 de noviembre de 2019 a José David Puentes (Contratista Dirección de Bienes SDSCJ) y Mario Fernando Álvarez Rojas (Contratista Dirección de Bienes SDSCJ), 17 de diciembre de 2019 a José David Puentes (Contratista Dirección de Bienes SDSCJ), 31 de diciembre de 2019 a Guillermo Rodríguez Cárdenas (contratista Dirección Bienes SDSCJ)

Como viene de verse se autorizó el mantenimiento de las anteriores motocicletas y los informes de supervisión con relación a los trabajos realizados sobre las mismas vienen a ser firmados por el señor Luis Mauricio Fajardo Uribe, funcionario de planta de la SDSCJ, quien fue debidamente designado como supervisor del contrato hasta el 26 de febrero de 2020.

Caso 3. Contrato No. 739 de 2020

Como se evidencia en el expediente del contrato, la supervisión por parte de SDSCJ fue establecida en el mismo contrato y quedó bajo la responsabilidad del Director (a) de Bienes.

Sin embargo, a folio 399 del expediente digital firmado por el señor Rafael Hernando Vásquez Santamaría como supervisor del contrato; posteriormente a folio 400 claramente se individualiza al señor Vásquez Santamaría como **CONTRATISTA** de la Dirección de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Posteriormente a folio 442 del expediente se evidenció un documento mediante el cual se hizo la designación de la supervisión del contrato al señor Vásquez Santamaría, por parte del Dr. Jairo García Guerrero, Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En resumen, la SDSCJ decide delegar la responsabilidad de supervisar el convenio en un profesional diferente, pese a que el ordenador del gasto ya le había delegado dicha función al de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, transgrediendo normas de contratación estatal, directamente relacionadas con la obligación de la supervisión para garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la Ley 80 de 1993, art. 83 Ley 1474 de 2011 y el Dto. 1082 de 2015.

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la SDSCJ, se acepta parcialmente la respuesta, porque si bien es cierto mediante Resolución 929 del 15 de octubre del 2020 adoptó el Manual de contratación, supervisión e interventoría MA-JC-4, dicha situación no es suficiente ni válida para desvirtuar el yerro cometido al designar como supervisor de los contratos Nos. 823, 824, 901 y 906 de 2019 a contratistas de la SDSCJ.

Es pertinente reiterar el Concepto 97171 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, al indicar que la función de supervisor debe ser ejercida “...por empleados que pertenezcan a cualquiera de los niveles de la entidad, en este orden de ideas, todos los empleados públicos pertenecientes a los niveles asistencial, técnico, profesional, asesor o directivo a que hace referencia el artículo 4o del Decreto 770 de 2005...” y que por tanto, esta designación no puede delegarse a contratistas, y excepcionalmente contar con “apoyo a la supervisión”, siempre y cuando cumplan con el presupuesto señalado en el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, es decir cuando esté debidamente probado y suficientemente soportado que la entidad estatal no puede ejercer la supervisión con personal de planta, hecho que no ocurre que en el caso sub examine.

Por tanto, y como quiera que dichas designaciones se llevaron a cabo con flagrante violación a la ley, exceptuando el contrato 739 de 2020, este ente de control considera que se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que debe incluirse en el plan de mejoramiento y se hará el correspondiente traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

Contrato No. 823 de 2019

3.2.1.2. Hallazgo administrativo por fallas en la evaluación técnica en el proceso contractual del contrato No. 823 de 2019.

Caso 1

El proveedor no contaba con los equipos requeridos para poder ser el proveedor designado para prestar los servicios de mantenimiento ya que incluso tres meses después de iniciado el contrato el 29 de julio el contratista solo cumplía con el 37% de los equipos exigidos para adelantar el contrato lo cual nunca evidenció el comité evaluador de la parte técnica del proceso.

Caso 2

El comité evaluador de la parte técnica no verificó que el proveedor tuviera el software licenciado y que al iniciar el contrato debió haberlo enviado a la SDSCJ, donde se tenían que incluir los mantenimientos efectuados a cada vehículo y las garantías, pero a fecha 30 de julio de 2019 no lo había enviado y en la SDSCJ no sabían que mantenimiento se habían realizado, y este era una obligación del contratista que estaba plasmada en el contrato.

Caso 3

El plazo para enviar por parte del proveedor las hojas de vida del personal técnico encargado de efectuar el mantenimiento de los vehículos de la SDSCJ era de 15 días, así como también de enviar el plan de capacitación de esos técnicos, pero a fecha 29 de julio del 2019 el contratista no había enviado esa información que era una de las obligaciones contractuales debidamente estaba plasmada en el contrato y que nunca el comité evaluador de la parte técnica verificó, siendo una de sus funciones.

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Se acepta parcialmente la respuesta de la SDSCJ, retirando la incidencia disciplinaria, toda vez que la evaluación que realizó la Secretaría estuvo de acuerdo con las condiciones de los términos de referencia. Sin embargo, este Ente control sigue considerando que las fallas de carácter técnico expuestas en la observación no se desvirtuaron, configurándose así, un hallazgo administrativo que debe hacer parte del plan de mejoramiento de la entidad, para seguimiento posterior de las acciones que se implementen en aras de subsanar o corregir la causa origen.

Contratos Nos. 823 y 824 de 2019

3.2.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el pago de facturas sin el cumplimiento de los requisitos de ley en los contratos Nos. 823 y 824 de 2019.

Lo anterior por cuanto y de acuerdo con el Estatuto Tributario establece los requisitos que deben presentar las facturas entregadas por los proveedores a las entidades públicas así:

"Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos: En el numeral f Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados..." (negritas fuera de texto).

No obstante, la anterior descripción normativa, en las facturas presentadas por los proveedores se limitaron a colocar **por mantenimiento efectuado a vehículos de la SDSCJ** sin especificar elemento por elemento, su valor unitario, el valor del descuento, el valor del IVA, y el valor total del repuesto o mano de obra, de acuerdo como estipula el estatuto tributario.

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

No se acepta la respuesta ya que no logra desvirtuar la observación, toda vez que a lo que hace referencia es a que la facturación recibida y aceptada por la SDSCJ, no cumple con lo exigido en el artículo 615 del Estatuto tributario, independiente de lo que afirma el Ente Auditado donde manifiesta que anexo a las facturas va un CD y unas planillas especificando los repuestos y mano de obra y las cotizaciones y que como dice la misma SDSCJ son unos soportes a las facturas presentadas por el proveedor.

Así mismo, es relevante traer colación el concepto DIAN N° 095077 del 8 de noviembre de 2006 por medio del cual señala lo siguiente *"Entendemos por género, aquella descripción de cosas - bienes y/o mercancías-; que tienen caracteres comunes, así, no sería procedente facturar con la descripción de "Muebles y Enseres" toda vez que no está describiendo físicamente los objetos sino presentándolos bajo la denominación contable. Otra casa sería, hacer la descripción como escritorios, mesas secretariales, máquinas de escribir, archivadores, aparatos telefónicos, con lo cual se está independizando genéricamente los artículos vendidos. Por el contrario, la descripción será específica cuando se identifique cada uno de los bienes facturados por las señas que lo individualizan". (subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo mencionado, es claro que la entidad tributaria exige la descripción individual de los productos a facturar de conformidad con los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario.

Por tanto, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el pago de facturas sin el lleno de los requisitos de ley en los contratos Nos. 823 y 824 de 2019 que debe incluirse en el plan de mejoramiento y se hará el correspondiente traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

Contratos Nos. 901, 905 y 906 de 2019

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO No. 905 DE 2019

No. CONTRATO	CONTRATO 0905-2019
CONTRATANTE	Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá
CONTRATISTA	INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A NIT: 890916911-6
OBJETO	“PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, A LAS MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA” LOTE No.2 MOTOCICLETAS MARCA YAMAHA.
PROYECTO	7507 fortalecimiento de los organismos de Seguridad del Distrito
PROCESO	No. SCJ-SIF-SASI-005-2019
VALOR INICIAL	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.466.933.000) M/CTE
ADICIÓN	\$328.102.830 de fecha 14 de enero de 2020, Adición de \$490.323.217 de fecha 20 de marzo de 2020
PLAZO INICIAL	Nuevo (9) meses
PLAZO TOTAL	Once meses (11) meses y siete (7) días
CDP	No. 265 relacionando como Código Presupuestal el 3-3-1-15-03-19-7507-148,
CRP	
FECHA FIRMA CONTRATO	18 de junio 2019
ACTA DE INICIO EJECUCIÓN DE CONTRATOS	8 de julio de 2019
SUPERVISOR 1	Diana Carolina Murcia Sanchez
SUPERVISOR 2	Jose David Puentes
SUPERVISOR 3	Guillermo Rodriguez Cardenas
SUPERVISOR 4	Luis Mauricio Fajardo
VALOR TOTAL	\$2.285.359.047
POLIZAS	La póliza de seguro de cumplimiento es la No. 2009540 expedida el 19 de junio de 2019 con los amparos y vigencias de las diferentes garantías
LIQUIDACION	Sin liquidar

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia Y Justicia

3.2.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la etapa de planeación de proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SCJ-SIF-SASI-005-2019 que dio origen a los contratos Nos. 901, 905 y 906 de 2019.

Se evidencia que la SDSCJ, vincula la necesidad de este proceso con el proyecto No. 7507 denominado “*FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO*” cuyo objetivo es “*Fortalecer las acciones orientadas a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá DC, con el propósito de reducir los índices de criminalidad y mejorar la atención de emergencia en la ciudad*”. Según relaciona la Secretaria, esta necesidad fue manifestada por la Dirección de Bienes mediante Rad. 20194300001753 del 9 de enero de 2019 y 2019430059183 de fecha 18 de marzo de 2019, en la que consignaron las especificaciones de los servicios requeridos.

Señala el proceso que “*las motocicletas cuentan actualmente con el servicio de mantenimiento mediante contratos cuya ejecución esta próxima a finalizar, situación que hace necesario y conveniente, adelantar un nuevo proceso de selección*”. Esto fue debidamente publicado en el SECOP, teniendo en cuenta el principio de publicidad, cumpliendo los lineamientos determinados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. (pág. 5 y 6 de los estudios previos). La planeación de los contratos estatales constituye una garantía del interés general, pues permite la ejecución presupuestal de forma ordenada y conforme a la demanda de la comunidad. Por tal motivo, dichos contratos deben ser negocios diseñados, pensados y planeados conforme a las necesidades y prioridades del interés público. De igual forma, la planeación estatal guarda estrecho vínculo con el principio de legalidad debido a las exigencias impuestas por el legislador en la etapa previa del contrato, entre las cuales se encuentra la de realizar estudios anteriores, que puedan indicar la necesidad del servicio, los recursos que deben destinarse, el tiempo estimado de ejecución, entre otros aspectos, que permitan analizar de forma objetiva las propuestas presentadas para la celebración del negocio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado se precisa relacionar que posiblemente existe una falta de planeación en el desarrollo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SCJ-SIF-SASI-005-2019 y los contratos derivados del mismo, así:

Etapa Precontractual

- En los estudios previos no se anexan o referencian, los radicados de documentos de necesidades que manifiesten las diferentes direcciones de la DSCJ como de las instituciones beneficiarias, teniendo en cuenta el principio de Transparencia, según los relaciona el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, esto con el fin que se evidencie de manera clara la adecuada planeación que existe por parte de la entidad estatal, al evitar que se finalice un contrato de mantenimiento de estos bienes y no iniciara el de la próxima vigencia supliendo unas mismas necesidades. Lo mencionado anteriormente, teniendo en cuenta que las necesidades emitidas por la Directora de Bienes, relaciona que la cantidad de motos YAMAHA XTZ-250 el mantenimiento es para 1468 (imagen 1), a diferencia del estudio previo y proyecto de pliego de condiciones que aparecen 1483 (imagen 2)

IMAGEN No. 1

mantenimiento preventivo, incluyendo repuesto a las motocicletas de su propiedad y a cargo de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, que están al servicio de los organismos de seguridad del distrito.

Para efectos de los términos técnicos y económicos de este proceso de selección se consideraron las motocicletas adquiridas y que fueron entregadas a organismos, en cantidades y marcas así:

ÍTEM-CANTIDAD MOTOS YAMAHA	
XTZ250.....	1468
XT660R.....	56
FZ150.....	17
TOTAL	1556

El objetivo de la presente contratación es que los bienes se encuentren en correcto funcionamiento y operación, lo que garantiza la prestación del servicio de vigilancia de manera oportuna y de esta manera generar mayor bienestar en la ciudadanía y procurar aumentar la percepción de seguridad entre los bogotanos.

Para el presente proceso de contratación se plantea cubrir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y si fuese necesario, La SECRETARÍA DE SEGURIDAD se reserva el derecho a adjudicar por la totalidad del presupuesto, con el fin de obtener mayores cantidades servicios con el posible ahorro obtenido.

IMAGEN No.2

La cantidad de motocicletas antes descritas (1.556), se encuentran distribuidos en las siguientes líneas:

MOTOCICLETAS AL SERVICIO DE LA SDSCJ			
MARCA	TIPO	LÍNEA	CANTIDAD
YAMAHA	ENDURO	XTZ 250	1.483
YAMAHA	ENDURO	XT 660R	56
YAMAHA	CALLE	FZ 150	17
TOTAL			1.556

- No se evidencia dentro de los estudios previos las especificaciones técnicas (posibles mantenimientos preventivos y correctivos) de las motos de referencia KAWASAKI KLX – 250 a diferencia de otras referencias de motos que si se encuentran perfectamente plasmadas (página 17 a la 28 de los estudios previos). De igual manera si bien es evidente que se realiza un estudio de mercado, es pertinente relacionar que en el anexo No. 2 únicamente se reflejan

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

los precios allegados en las cotizaciones de las motos marca HONDA referencias CB-190 e invicta-150; siendo de vital importancia que el estudio de mercado debe comprender la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado de forma específica, ya sea por la solicitud de cotizaciones, consulta de bases de datos especializadas y/o análisis de consumos y precios históricos (pero todo esto debe ser visible dentro de los estudios previos o anexos, teniendo en cuenta el principio de publicidad, cumpliendo los lineamientos determinados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015).

Así mismo es preciso relacionar que según comunicaciones a la empresa YAMAHA (320-863-1053), empresa HONDA (312-357-0580) y empresa SUZUKI (300-910-8092), manifiestan que el mantenimiento preventivo de las motos relacionadas en las especificaciones técnicas no superan las 5 horas, y el mantenimiento correctivo de las motos relacionadas en las especificaciones técnicas no superan las 16 horas (según lo evidenciado en el literal H “*tiempos de entrega*” de los estudios previos, estos tiempos sobrepasan según lo relacionado a través de las consultas telefónicas realizadas, omitiendo probablemente el principio de Economía, descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual no solo hace alusión al manejo económico de los recursos financieros, sino, también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte de las diferentes modalidades de selección del contratista).

Es importante plasmar la relación de las fechas de vencimiento que tienen estas motos respecto a la revisión tecno-mecánica, en razón a que se puede ver afectado el principio de planeación y de economía, teniendo en cuenta que son medios de movilidad y al no considerar esta condición establecida, según lo establece la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2002, la entidad dentro de su planeamiento puede tener en cuenta las exigencias en el orden técnico para la oportuna prestación del servicio por parte del contratista.

- Dentro de lo estipulado en los estudios previos en el numeral 2.4 “Plazo”, se establece que el plazo de ejecución del contrato será de 09 nueve meses, según cronograma de una modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía-Subasta Inversa, el inicio de la ejecución del contrato tendría menor tiempo disponible, según el plazo de ejecución estipulado. Así mismo, no se establece dentro de los estudios previos la posibilidad que se generen cuentas por pagar, o reservas presupuestales, teniendo en cuenta el proceso de la vigencia anterior del mismo rubro y hacia el mismo fin, el cual manifiestan dentro de la descripción de la necesidad los siguiente: “las motocicletas cuentan actualmente con el servicio de

mantenimiento mediante contratos cuya ejecución esta próxima a finalizar, situación que hace necesario y conveniente, adelantar un nuevo proceso de selección”. Esta situación puede llegar a vulnerar el principio de Economía, contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual tiene aplicabilidad tanto en la etapa precontractual como contractual y está orientado por el principio de Eficiencia, que busca la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo cual debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros, sino, también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de la etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte de las diferentes modalidades de selección del contratista.

Los siguientes modificatorios encontrados en el proceso muestran a toda costa una falta de planeamiento por parte de la SDSCJ, reflejando una ejecución no acorde a la estructuración del proceso en cuanto a tiempos de ejecución y presupuesto asignado, estas fallas se reflejan directamente en la ejecución de este que obliga a la entidad a aumentar tiempos y asignar presupuestos no planeados ni visualizados en la estructuración del proyecto.

Contrato No. 901 de 2019

- El 31 de marzo de 2020 según se evidencia en SECOP se realiza el modificatorio No.1 al contrato No. 901-2019, celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Suzuki Motor de Colombia S.A, dentro del cual se prorroga el contrato por un lapso de seis meses y once días, conllevan a que la terminación del contrato sea el 18 de octubre de 2020 (imagen No.1).
- El 15 de septiembre de 2020 según se evidencia en SECOP se realiza el modificatorio No. 2 al contrato No. 901-2019, celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Suzuki Motor de Colombia S.A, dentro del cual se prorroga el contrato por un lapso de trece días, conllevando a que la terminación del contrato sea el 31 de octubre de 2020 (imagen No.2).
- El 28 de octubre de 2020 según se evidencia en SECOP se realiza el modificatorio No. 3 al contrato No. 901-2019, celebrado entre la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Suzuki Motor de Colombia S.A, dentro del cual se prorroga el contrato por un lapso de tiempo de quince días, conllevando a que la terminación del contrato sea el quince de noviembre de 2020; de igual manera se adiciona un valor \$75.000.000 (setenta y cinco

millones de pesos), basado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 986.

Contrato No. 905 de 2019

- El 04 de febrero de 2020 se eleva por parte del supervisor del contrato, un requerimiento de adición al contrato de prestación de servicios de mantenimiento No. 905 de 2019, por un valor de \$328.102.830 de fecha 14 de enero de 2020, para un valor final de \$1.795.035.830, con la justificación que las motocicletas YAMAHA que se encontraban en garantía post venta, en su mayoría han cumplido con el tiempo de mantenimiento y se requiere realizarles mantenimientos y se soporta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 150 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 154. El modificatorio No. 1 se realiza con fecha 07 de febrero de 2020. Teniendo en cuenta la justificación de la adición, se debió contemplar desde la etapa de la planeación la posibilidad de adiciones, con base a los cronogramas de finalización de los servicios post venta adquiridos con las motocicletas.
- El 26 de marzo de 2020 el supervisor eleva una solicitud de adición y prórroga contratos de prestación de servicios de mantenimiento No. 905 de 2019; respecto a este contrato solicita una adición de \$490.323.217 de fecha 20 de marzo de 2020, para un valor final de \$2.285.359.047, y una prórroga de dos meses y ocho días, estableciendo como día de terminación el día 15 de junio de 2020. Esta petición se soporta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 296 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 332. El modificatorio No. 2 se realiza con fecha 03 de abril de 2020. Teniendo en cuenta la justificación de la adición y prórroga, situación que debió contemplarse desde la etapa de planeación, con base a los cronogramas de finalización de los servicios post venta adquiridos con las motocicletas. De igual manera no se reflejan las pólizas correspondientes emitidas por el contratista para cubrir las garantías correspondientes tanto en tiempo como en el valor adicionado
- El 10 de junio de 2020 el Supervisor del Contrato solicita una prórroga al contrato de prestación de servicios de mantenimiento No. 905 de 2019; por un mes, estableciendo como día de terminación el día 15 de julio de 2020 con la justificación a la imagen No. 3. El modificatorio No. 1 se realiza con fecha 11 de junio de 2020. Teniendo en cuenta la justificación de la prórroga, se debió contemplar desde la etapa de planeación la posibilidad de no alcanzar tiempo en la ejecución del contrato, ya que la justificación no fue un tema de fuerza mayor que evitara la ejecución a cabalidad. De igual manera no se reflejan las

pólizas correspondientes emitidas por el contratista para cubrir las garantías tanto en tiempo como en el valor adicionado al contrato, lo cual constituye también un presunto riesgo que debe investigarse y forma parte de la presente observación.

Contrato No. 906 de 2019

- Entre el 25 y 26 de marzo de 2020 se solicita una prórroga del contrato No. 906 de 2019 por parte del Director de Bienes para la SDSCJ y el Supervisor del Contrato, justificando el pedimento ante requerimientos de la MEBOG con radicado 202541622502-1 y la carta de autorización para iniciar trámite de prórroga por parte del contratista. Esta solicitud de prórroga se solicita a partir del 08 de abril de 2020 y por un término de 7 meses, con la intención de vincular en el mantenimiento una cantidad de 437 motos que no se encontraban dentro del contrato y que terminan el servicio de posventa en ese lapso, de las cuales no se tuvo en cuenta en la planeación del proceso.
- Se evidencia Prórroga No.1 del contrato de prestación de servicios No. 906 de 2019, suscrito entre la SDSCJ y Moto Mundial, dentro del cual se modifica la cláusula segunda: plazo, así: *“el plazo de ejecución del contrato será de dieciséis (16) meses, contados a partir de la fecha de inicio”*. No se evidencia en el SECOP el documento de la prórroga No.1 del contrato de prestación de servicios No. 906 de 2019.
- Es pertinente relacionar que la entidad en la vigencia 2019 no adelantó trámites correspondientes con la planeación adecuada para que este contrato no tuviera el desarrollo de reserva presupuestal y más aún que se generara por un 100%, siendo importante señalar, las limitaciones que ha puesto la Contraloría General de la República a la utilización de reservas presupuestales (véase entre otros el documento de función de advertencia de radicado 2012EE0081234 de noviembre de 2012) en la que indica que según las normas orgánicas de presupuesto, las entidades que hacen parte del presupuesto general de la Nación deben planear su ejecución presupuestal de tal manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, y en tal virtud para no afectar temporalmente el presupuesto por parte de las entidades públicas que al expedir CDP que no respetan la asunción de compromisos en virtud del principio de anualidad, deberán solicitar en su lugar vigencias futuras y no constituir reservas presupuestales.

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta emitida por la SDSCJ se concluye que se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que sus explicaciones no son concretas con relación a la observación.

Es importante aclarar que toda necesidad debe tener unas especificaciones técnicas con sus soportes, entre ellas las cotizaciones. Así las cosas, a pesar que en la respuesta a esta observación se dice que: *“Sin embargo, una vez estructurados los estudios previos para las marcas de motocicletas Suzuki, Yamaha y Honda, se plantea la necesidad de incluir la marca de motocicletas Kawasaki dentro del proceso de selección con el fin de contemplar dentro de un contrato celebrado por la SDSCJ la posibilidad de atención y reparación de esta marca de motocicletas, en el eventual caso que su daño o reparación no estuviese contemplado dentro del servicio post venta de acuerdo a los términos del Acuerdo Marco de Precios. Razón por la cual mediante radicado 20194300059183 de fecha 18 de marzo de 2019 se solicita por parte de la Dirección de Bienes el servicio de mantenimiento para la marca Kawasaki.”*, es evidente una falta de planeación y de realizar las solicitudes correspondientes para que la necesidad se cumpla a satisfacción.

Dentro de las cotizaciones allegadas a la entidad no se relacionan los tiempos en las diferentes actividades a realizar cuando ingresa una moto a mantenimiento hasta cuando sale y de igual manera no se contempla dentro de los requerimientos técnicos, minimizando el riesgo de vulnerar los principios de economía y planeación.

De otra parte, en los estudios previos en el numeral 2.4 *“Plazo”*, se establece que el plazo de ejecución del contrato será de 9 nueve meses y según el cronograma presentado, el inicio de la ejecución del contrato tendría menor tiempo disponible, al plazo de ejecución estipulado. Así mismo, no se establece dentro de los estudios previos la posibilidad que se generen cuentas por pagar, o reservas presupuestales, teniendo en cuenta el proceso de la vigencia anterior del mismo rubro y hacia el mismo fin, el cual manifiestan dentro de la descripción de la necesidad: *“las motocicletas cuentan actualmente con el servicio de mantenimiento mediante contratos cuya ejecución esta próxima a finalizar, situación que hace necesario y conveniente, adelantar un nuevo proceso de selección”*.

Esta situación puede llegar a vulnerar el principio de Economía, contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual tiene aplicabilidad tanto en la etapa precontractual como contractual y está orientado por el principio de Eficiencia, que busca la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo cual debe entenderse que éste no sólo hace alusión

a la economía de los recursos financieros, sino, también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de la etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte de las diferentes modalidades de selección del contratista.

Los diferentes modificatorios al proceso en cuanto a prórrogas de tiempo y adiciones presupuestales dan cuenta de las fallas en la planeación y su evidente impacto durante etapa de ejecución.

Por lo expuesto, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe incluirse en el plan de mejoramiento y se hará el correspondiente traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

3.2.1.5. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por faltas contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. omitiendo el principio de publicidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación Nos. 901, 905 y 906 de 2019.

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida por la SDSCJ, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

3.2.1.6. Hallazgo administrativo por faltas contempladas en el artículo 4 numeral 10, artículo 25 numeral 17 de la Ley 80 de 1993, artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 al no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos para la facturación y aprobación de pagos contemplados en las minutas de los contratos Nos. 901, 905 y 906 de 2019.

Contrato No. 901-2019

Revisado el expediente del contrato No. **901 de 2019** tanto escaneado como en la plataforma del SECOP II, y realizando la respectiva trazabilidad se encuentran faltantes en la documentación requerida para la aprobación de pagos por parte de la entidad que, de acuerdo con la minuta del contrato, se establecieron los siguientes requerimientos para los pagos respectivos al contratista, así:

- Los pagos se efectuarán mensualmente dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la correcta presentación de la factura.

- Informe de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, de acuerdo con la programación del PAC.
- Las facturas deben ser radicadas en la ventanilla de correspondencia de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, en la calle 26 No. 57-83, Torre 7, piso 14, en original y una copia.
- Factura original y dos copias.
- Certificación y constancia de recibo a satisfacción de los bienes y servicios entregados, por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá y la Brigada XIII y el supervisor del contrato asignado por la SDSCJ.
- La certificación debe registrar todos los bienes y servicios suministrados, debe contener nombres legibles, cargos y firmas.
- Copia del RIT y RUT del contratista y certificación bancaria en donde se indique el número de cuenta para consignar en la primera cuenta.
- Certificación de pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales del mes correspondiente y los anteriores 6 meses, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- Para el pago el supervisor deberá diligenciar el certificado de gestión de cuentas.
- Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, en un término de 10 días hábiles después de recibidos para el respectivo trámite de pago.
- Como requisito indispensable para el último pago, además de los documentos anteriores señalados, deberá presentarse el acta de liquidación del respectivo contrato, debidamente suscrita por las partes.

Basado en lo anterior se llevó a cabo la revisión de una muestra de facturación y aprobación de pagos encontrando las siguientes observaciones

Verificando los documentos respecto al pago de julio de 2019 (por un valor de \$35.421.225 de fecha 13 de noviembre de 2019), se identifican las siguientes novedades:

- No se encuentra el oficio de la aceptación IOS.
- No se evidencia los soportes de la ejecución del mes de julio de 2019 del contrato.
- No se evidencia el pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los anteriores 6 meses a julio de 2019, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- No se cumplió el allegar todos los documentos para pago que deberán ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, en un término de 10 días hábiles después de recibidos para el respectivo trámite de pago.

- No se encuentra el certificado de supervisión e interventoría para la gestión de cuentas.
- Estos documentos que se encuentran en el SECOP no aparecen en los archivos escaneados.

Verificando los documentos respecto al pago de agosto de 2019 (por un valor de \$170.283.645 de fecha 13 de noviembre de 2019), se identifican las siguientes novedades:

- No se encuentra el oficio de la aceptación IOS.
- No se evidencia los soportes de la ejecución del mes de agosto de 2019 del contrato.
- No se evidencia el pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los anteriores 6 meses a agosto de 2019, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- No se cumplió el allegar todos los documentos para pago para ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, en un término de 10 días hábiles después de recibidos para el respectivo trámite de pago.
- No se encuentra el certificado de supervisión e interventoría para la gestión de cuentas.
- Estos documentos que se encuentran en el SECOP no se advierten en los archivos escaneados.

Al verificar los documentos respecto al pago de septiembre de 2019 (por un valor de \$179.432.290 de fecha 13 de noviembre de 2019), se identifican las siguientes novedades:

- No se encuentra el oficio de la aceptación IOS.
- No se evidencia los soportes de la ejecución del mes de septiembre de 2019 del contrato.
- No se advierte el pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los anteriores 6 meses a septiembre de 2019, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- No se allegaron todos los documentos para pago que debían ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, en un término de 10 días hábiles después de recibidos para el respectivo trámite de pago.
- No se encuentra el certificado de supervisión e interventoría para la gestión de cuentas.
- Los anteriores documentos se encuentran en el SECOP, pero no en los archivos escaneados.

En cuanto a los documentos para el pago de octubre de 2019 (por \$226.152.461 de fecha 18 de noviembre de 2019), se identifican las siguientes novedades:

- No se encuentra el oficio de la aceptación IOS.
- No hay soportes de la ejecución del mes de octubre de 2019 del contrato.
- No se advierte el pago de aportes de seguridad social y parafiscales de los 6 meses anteriores a octubre de 2019, firmado por el representante legal o revisor fiscal.
- No se aportaron todos los documentos para pago con el fin de ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, durante los 10 días hábiles después de recibidos para el respectivo pago.
- No aparece el certificado de supervisión e interventoría para la gestión de cuentas.
- Estos documentos están en el SECOP, pero no en los archivos escaneados.

Verificando los documentos respecto al pago de noviembre de 2019 (por la suma de \$187.871.738 del 5 de diciembre de 2019), se identifican las siguientes novedades:

- No se encuentra el oficio de la aceptación IOS.
- No se observan soportes de ejecución contractual del mes de noviembre de 2019.
- No vemos el pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los anteriores 6 meses a noviembre de 2019, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- No se cumplió con allegar todos los documentos para pago que debían ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, dentro de los 10 días hábiles tras el recibo para el respectivo trámite de pago.
- No hay certificado de supervisión e interventoría para la gestión de cuentas.
- Estos documentos están en el SECOP, pero no en los archivos escaneados.

Verificando los documentos respecto al pago de febrero de 2020 (por un valor de \$116.161.024 de fecha 03 de abril de 2020), vemos las siguientes novedades:

- En alguna documentación no se puede verificar la aplicación del descuento del 9% en cada uno de los ítems de mantenimiento por el escaneo borroso de los documentos.
- No se observa el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales de los 6 meses anteriores a febrero de 2020, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.

- No se encuentra el certificado de supervisión e interventoría para la gestión de cuentas.
- No se cumplió con allegar todos los documentos para pago pues debían ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, en un término de 10 días hábiles después de recibidos para el respectivo trámite de pago.
- Estos documentos se están en el SECOP, pero no en los archivos escaneados.

Contrato No. 905-2019

Al revisar el expediente del contrato No. 905 de 2019 tanto escaneado como en la plataforma del SECOP II, y tras la respectiva trazabilidad se encuentran faltantes en la documentación requerida para aprobación de pagos por parte de la entidad, y de acuerdo con la minuta del contrato No. 905 de 2019, se establecieron los siguientes requerimientos para los pagos al contratista, así:

- Los pagos se efectuarán mensualmente dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la correcta presentación de la factura.
- Informe de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, de acuerdo con la programación del PAC.
- Las facturas deben ser radicadas en la ventanilla de correspondencia de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, en la calle 26 No. 57-83, Torre 7, piso 14, en original y una copia.
- Factura original y dos copias.
- Certificación y constancia de recibo a satisfacción de los bienes y servicios entregados, por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá y la Brigada XIII y el supervisor del contrato asignado por la SDSCJ.
- La certificación debe registrar todos los bienes y servicios suministrados, debe contener nombres legibles, cargos y firmas.
- Copia del RIT y RUT del contratista y certificación bancaria en donde se indique el número de cuenta para consignar en la primera cuenta.
- Certificación de pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales del mes correspondiente y los anteriores 6 meses, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- Para el pago el supervisor deberá diligenciar el certificado de gestión de cuentas.
- Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, en un término de 10 días hábiles después de recibidos para el respectivo trámite de pago.

- Como requisito indispensable para el último pago, además de los documentos anteriores señalados, deberá presentarse el acta de liquidación del respectivo contrato, debidamente suscrita por las partes.

Según los archivos escaneados se evidencia por parte de la supervisora del contrato, la solicitud de inclusión en expediente contractual de soportes de facturación de julio de 2019 (de fecha 10 de octubre de 2019), anexando informes técnicos, cotizaciones y soportes de facturación en mes de julio de 2019. Este pago es por un valor de \$33.571.368. Verificando los documentos respecto al pago de julio de 2019, se identifican las siguientes novedades:

- No se evidencia de forma clara quien autoriza la aprobación de cada uno de los mantenimientos que se le hacen a las motos en el mes de julio de 2019 (solo hay una firma).
- En alguna documentación no se puede verificar la aplicación del descuento del 9% en cada uno de los ítems de mantenimiento por el escaneo borroso de los documentos.
- En varias motos según los documentos escaneados, algunos valores que aparecen en la orden de servicio firmado por el servicio técnico y el propietario son distintos al informe técnico firmados, por ejemplo, en la moto YAMAHA de placas DDW84E.
- No se evidencia el pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los anteriores 6 meses a julio de 2019, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- No se cumplió que se alleguen todos los documentos para pago y que deberán ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, en un término de 10 días hábiles después de recibidos para el respectivo trámite de pago.
- Estos documentos aparecen en el SECOP, pero no en los archivos escaneados.

Según los archivos escaneados se evidencia por parte de la supervisora del contrato, la solicitud de inclusión en expediente contractual de soportes de facturación de agosto de 2019 (de fecha 06 de diciembre de 2019). Este pago es por un valor de \$202.375.983. Verificando los documentos respecto al pago de agosto de 2019, se identifican las siguientes novedades:

- Hay motocicletas que tienen un kilometraje menor a 24.000 pero no aparece el modelo de la motocicleta, pero si tienen una orden de servicio, como por ejemplo la de placas DDW54E, sin cumplir el punto 1.2.1 del pliego de condiciones “procedimiento de mantenimiento para todos los lotes de

motocicletas” en el cual se relaciona “ una vez la motocicleta ingresa a taller, se debe verificar que la revisión o reparación de la misma no está cubierta por el servicio postventa cuando este cuente con menos de 24.000 km o dos años”

- No se evidencia de forma clara quien autoriza la aprobación de cada uno de los mantenimientos que se le hacen a las motos en el mes de agosto de 2019 (solo hay una firma).
- No se evidencia el pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los anteriores 6 meses a agosto de 2019, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- No se cumplió con allegar los documentos para pago que deberán ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, en un término de 10 días hábiles después de recibidos para el respectivo trámite de pago.
- Estos documentos que se encuentran en el SECOP no se observan en los archivos escaneados.

Según los archivos escaneados se evidencia por parte de la supervisora del contrato la solicitud de inclusión en expediente contractual de soportes de facturación de octubre de 2019. Este pago es por \$217.538.879. Verificando los documentos respecto al pago de octubre de 2019, vemos las siguientes novedades:

- No hay claridad sobre quién autoriza el mantenimiento que se le hace a cada una de las motos en el mes de octubre de 2019 (solo hay una firma).
- Es borrosa la mayoría de las imágenes y especificaciones técnicas de los mantenimientos que se hace a cada una de las motocicletas.
- En alguna documentación no se puede verificar la aplicación del descuento del 9% en cada uno de los ítems de mantenimiento por el escaneo borroso de los documentos.
- No se evidencia el pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los anteriores 6 meses a octubre de 2019, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- El 14 de enero de 2019 se efectúa la orden de pago de acuerdo con factura No. B2FE-1960.

Contrato No. 906-2019

Revisado el expediente del contrato No. 906 de 2019 tanto escaneado como en la plataforma del SECOP II, y realizando la respectiva trazabilidad se encuentran faltantes en la documentación requerida para la aprobación de pagos por parte de

la entidad, y de acuerdo con la minuta del contrato, los siguientes requerimientos se establecieron para los pagos respectivos al contratista, así:

- Los pagos se efectuarán mensualmente dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la correcta presentación de la factura.
- Informe de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, de acuerdo con la programación del PAC.
- Las facturas deben ser radicadas en la ventanilla de correspondencia de la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, en la calle 26 No. 57-83, Torre 7, piso 14, en original y una copia.
- Factura original y dos copias.
- Certificación y constancia de recibo a satisfacción de los bienes y servicios entregados, por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá y la Brigada XIII y el supervisor del contrato asignado por la SDSCJ.
- La certificación debe registrar todos los bienes y servicios suministrados, debe contener nombres legibles, cargos y firmas.
- Copia del RIT y RUT del contratista y certificación bancaria en donde se indique el número de cuenta para consignar en la primera cuenta.
- Certificación de pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales del mes correspondiente y los anteriores 6 meses, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- Para el pago el supervisor deberá diligenciar el certificado de gestión de cuentas.
- Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, en un término de 10 días hábiles después de recibidos para el respectivo trámite de pago.
- Como requisito indispensable para el último pago, además de los documentos anteriores señalados, deberá presentarse el acta de liquidación del respectivo contrato, debidamente suscrita por las partes.

Basado en lo anterior se llevó a cabo la revisión de una muestra de facturación y aprobación de pagos encontrando las siguientes observaciones

Según los archivos escaneados se evidencia por parte supervisor del contrato la solicitud de inclusión en expediente contractual de soportes de facturación de julio de 2019 (de fecha 22 de abril de 2020), anexando informes técnicos, cotizaciones y soportes de facturación en mes de julio de 2019. Este pago es por un valor de \$6.610.339. Verificando los documentos respecto al pago de julio de 2019, se identifican las siguientes novedades:

- En el informe de cumplimiento expedido por el supervisor, se relaciona inicialmente que este informe justifica la obligación contractual en las siguientes motocicletas (DDX98E, DDY09E, DDX07E, DDX59E, AWW13D, DDX81E, DDX43E y DDX33E (imagen No.1), pero luego se relaciona que se le hizo mantenimiento a 15 motocicletas marca HONDA; no se cumplió con los tiempos de cotización ni de mantenimiento debido a las razones esbozadas frente a la obligación 4 del presente informe (imagen No.2).

IMAGEN No. 5

2	Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido insumos, repuestos y mano de obra, así como la revisión técnico-mecánica a los vehículos de propiedad y a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, según el LOTE y de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas, previa solicitud y autorización del supervisor del contrato.	Se cumplió esta obligación contractual, como se puede evidenciar en las preautorizaciones y cotizaciones que se anexan como parte de los soportes de ejecución contractual del mes de julio de 2019 de las siguientes motocicletas: DDX98E, DDY09E, DDX07E, DDX59E, AWW13D, DDX81E, DDX43E y DDX33E
---	---	--

IMAGEN No. 6

<p>Componente Técnico – Situación Actual</p> <p>En el presente período de facturación se realizó mantenimiento a 15 motocicletas marca Honda. No se cumplió con los tiempos de cotización ni de mantenimiento debido a las razones esbozadas frente a la Obligación 4 del presente informe.</p>
--

- No se relaciona en la documentación que aparece en el punto 5 del informe de supervisión: comunicación de 18-02-2020 firmada por Omar Henry Cortes, acta de entrega del 09-07-2019 firmada por Juan Carlos Bojacá, supervisor SCJ, Javier Gaviria, representante de moto mundial y Camilo Corredor Subgerente de UMG, los informes técnicos y correo electrónico de fecha 05-11-2019 donde se evidencian – elementos faltantes de la motocicleta DDX43E, enviado por Juan Carlos Bojacá.
- No se evidencia el pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los anteriores 6 meses a julio de 2019, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- No se diligenció por parte del supervisor el certificado de gestión de cuentas.
- No se encuentra la certificación debe registrar todos los bienes y servicios suministrados, debe contener nombres legibles, cargos y firmas
- No se encuentra el certificado y constancia de recibo a satisfacción de los bienes y servicios entregados, por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá y la Brigada XIII.
- No se encuentran las copias de las facturas.
- No se encuentra el registro del kilometraje de cada moto.
- No se encuentra copia del RIT.

Según los archivos escaneados se expone por el supervisor del contrato la solicitud de inclusión en expediente contractual de soportes de facturación de septiembre de 2019 (de fecha 18 de abril de 2020), anexando informes técnicos, cotizaciones y soportes de facturación en mes de septiembre de 2019. Este pago es por un valor de \$7.211.713. Verificando los documentos respecto al pago de septiembre de 2019, se identifican las siguientes novedades:

- En el informe de cumplimiento expedido por el supervisor, se relaciona que se les hizo mantenimiento a dieciocho motos, de placas DDX91E, DDX48E, DDY22E, DDY39E, DDX32E, DDX37E, DDX64E, DDX36E, DDX25E, OAM39E, DDX86E, OAM38E, DDX29E, OAM40E, AWW08D, DDX68E, DDX95E, DDX95E. Se incumplió con algunos tiempos de cotización y de mantenimiento, por lo cual se procedió a la aplicación de descuentos por IOS debajo de 90%.
- No se evidencia el pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los anteriores 6 meses a septiembre de 2019, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- No se diligenció por parte del supervisor el certificado de gestión de cuentas.
- No se encuentra la certificación debe registrar todos los bienes y servicios suministrados, debe contener nombres legibles, cargos y firmas
- No se encuentra el certificado y constancia de recibo a satisfacción de los bienes y servicios entregados, por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá y la Brigada XIII.
- No se encuentran las copias de las facturas.
- No se encuentra el registro del kilometraje de cada moto.
- No se encuentra copia del RIT.

Según los archivos escaneados el supervisor del contrato LUIS MAURICIO FAJARDO, solicita la inclusión en expediente contractual de soportes de facturación de febrero de 2020 (de fecha 05 de agosto de 2020), anexando informes técnicos, cotizaciones y soportes de facturación en mes de febrero de 2020. Este pago es por un valor de \$21.918.685. Verificando los documentos respecto al pago de febrero de 2020, se identifican las siguientes novedades:

- En el informe de cumplimiento expedido por el supervisor, se relaciona inicialmente que el informe justifica la obligación contractual en las siguientes motocicletas: DDX95E, DDX26E, DDY02E, DDX49E, DDX56E, AWW21D, DDX22E, DDX06E, DDY05E, DDX11E, DDX94E, DDX60E, DDY12E, DDX48E, AWW01D, DDY08E, DDY14E, AWW14D, DDY06E, DDX68E, DDX80E, DDX74E, DDX25E, DDY24E, DDX27E, AWW10D, AWW12D, DDX05E, DDX06E, DDX08E, DDX12E, DDX14E, DDX17E, DDX19E,

DDX19E, DDX20E, DDX21E, DDX22E, DDX29E, DDX29E, DDX30E, DDX30E, DDX31E, DDX32E, DDX33E, DDX37E, DDX37E, DDX39E, DDX42E, DDX42E, DDX43E, DDX44E, DDX45E, DDX45E, DDX53E, DDX53E, DDX55E, DDX61E, DDX64E, DDX69E, DDX73E, DDX73E, DDX74E, DDX78E, DDX82E, DDX89E, DDX91E, DDX92E, DDX99E, DDY27E, DDY28E, DDY36E, OAM47E, OAM49E, OAM65E, OAM74E, OAM76E, OAN13E, OAN14E ; se cumplió con los tiempos de cotización así como de mantenimiento.

- No se evidencia el pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los anteriores 6 meses a febrero de 2020, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- No se encuentra el certificado y constancia de recibo a satisfacción de los bienes y servicios entregados, por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá y la Brigada XIII.
- No se encuentran las copias de las facturas.
- No se encuentra el registro del kilometraje de cada moto.
- No se encuentra copia del RIT.

Según los archivos escaneados el Supervisor del Contrato, solicita la inclusión en expediente contractual de soportes de facturación de marzo de 2020 (de fecha 05 de agosto de 2020), anexando informes técnicos, cotizaciones y soportes de facturación en mes de marzo de 2020. Este pago es por un valor de \$33.814.375. Verificando los documentos respecto al pago de marzo de 2020, se identifican las siguientes novedades:

- En el informe de cumplimiento expedido por el supervisor, se relaciona inicialmente que este informe justifica la obligación contractual en las siguientes motocicletas: AWV02D, DDY34E, DDY20E, DDY35E, DDX75E, DDX84E, DDY04E, DDY15E, DDX14E, DDY18E, DDY29E, DDY32E, DDX79E, DDX88E, DDX33E, OAM83E, OAM65E, OAM73E, OAN54E, OAM88E, DDX38E, OAN59E, OAN50E, OAM71E, OAM82E, OAN02E, OAN57E, OAN41E, OAN12E, OAM89E, OAM78E, OAM69E, OAN36E, OAM34E, OAN35E, OAM31E, OAM35E, OAM36E, OAM30E, OAM74E, OAN07E, OAN58E, OAM67E, OAM72E, OAM77E, OAM55E, OAM70E, OAM37E, OAM39E, DDX97E, OAM42E, OAN06E, OAM38E, OAM32E, OAM57E, OAM43E, OAM45E, OAM54E, OAM61E, OAM51E, OAM52E, OAM68E, OAM86E, OAM62E, OAM53E, OAM33E, OAM46E, OAM49E, OAN43E, OAN01E, OAN20E, OAM75E, OAN46E, OAN25E, OAN17E, OAN03E, DDY25E, OAM24E, OAM76E, OAM41E, OAN16E, OAM56E, OAN30E, OAM40E, OAN31E, OAN40E, OAM80E, OAM81E, OAN32E, OAN38E, OAM85E, OAM26E, OAN33E, OAN21E, OAN04E, OAN37E,

OAN45E, OAN15E, OAM47E, OAM63E, OAN13E, OAN27E, OAN42E, OAN49E, DDX78E, OAM48E, OAN11E, OAN23E, OAN05E, OAN26E, OAN14E, OAN18E, DDX64E, OAM90E, OAM97E, OAM95E, OAM93E, OAM98E, OAM94E, OAM96E, OAM96E, DDX46E, OAN19E, OAN09E, OAN22E, OAN29E, OAM84E, OAM92E, DDX04E, OAM79E, OAM99E, OAN10E, OAN28E, OAN24E, OAN47E, OAM87E, OAN56E, DDY23E, DDX82E, OAM40E, DDX61E, DDX61E, DDX74E, DDX88E, OAM55E, OAM60E, OAM60E, OAM50E, OAM50E, OAM29E, OAM29E, OAM58E, OAM58E, AWW12D, AWW12D, DDX69E, DDY08E, DDX96E, OAM94E, OAM25E, OAM25E, OAN32E, OAM64E, OAM64E, OAM27E, OAM27E, OAM57E, OAM28E, OAM28E, OAM59E, OAM59E, se cumplió con los tiempos de cotización así como de mantenimiento.

- No se evidencia el pago de los aportes de seguridad social y aportes parafiscales de los anteriores 6 meses a marzo de 2020, firmado por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- No se cumplió con allegar todos los documentos de pago para ser avalados por el supervisor del SDSCJ a cargo de la operación, en un término de 10 días hábiles después de recibidos para el respectivo trámite de pago.
- No se diligenció por parte del supervisor el certificado de gestión de cuentas.
- No se encuentra la certificación de registro de todos los bienes y servicios suministrados, que debe contener nombres legibles, cargos y firmas
- No se encuentra el certificado y constancia de recibo a satisfacción de los bienes y servicios entregados, por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá y la Brigada XIII.
- No se encuentran las copias de las facturas.
- No se encuentra el registro del kilometraje de algunas motos.
- No se encuentra copia del RIT.

Se verifica en los documentos escaneados correspondientes para los pagos en los cuales se anexan los informes técnicos, pero que se encuentran algunas inconsistencias, así:

El 2 de julio de 2019, el Director de Bienes de la SDSCJ, quien había sido nombrado Supervisor del Contrato en la respectiva minuta, procede a delegar como supervisor al **contratista** JUAN CARLOS BOJACÁ ARÉVALO, quien no aparece autorizando o desarrollando actividad alguna tendiente a vigilar o supervisar la ejecución contractual. No obstante, lo anterior, tal como lo podremos visualizar en la relación de autorización de trabajos a motocicletas y fechas de autorizaciones, aparece el señor JOSÉ DAVID PUENTES también contratista de la Dirección de Bienes dando autorizaciones para trabajos conforme al objeto del

contrato desde el mes de julio y hasta octubre de 2019, y tan solo el 12 de noviembre de 2019, es designado por el Director de Bienes como supervisor, siendo contratista.

Así las cosas, se procede a realizar la relación de mantenimientos autorizados por el señor José David Puentes:

- De las motocicletas de placas DDX43E, de fecha 08 de julio de 2019; DDX59E, DDX07E, DDX98E, el 16 de julio de 2019; DDY09E, DDX81E, DDY20E, DDY16E, DDY34E, DDX70E, DDY03E, DDY19E, AWW20D 13 de agosto de 2019; AWW13D, fecha 17 de julio de 2019; DDX33E, autorización de fecha 16 de agosto de 2019; DDY10E, 02 de agosto de 2019; DDX73E, 30 de agosto de 2019; DDX92E, 28 de agosto de 2019; DDX97E, DDX40E, DDX89E, 27 de agosto de 2019; OAM55E, DDX79E, en la fecha 14 de agosto de 2019; DDX95E, 10 de septiembre de 2019; DDX68E, 02 de octubre de 2019; AWW08D, el día 30 de septiembre de 2019; las de placas OAM38E, OAM40E, OAM39E, DDX25E, DDX36E, DDX64E, DDX37E, DDY39E, DDY22E autorizadas el día 24 de septiembre de 2019; DDX29E y DDX32E el 23 de septiembre de 2019; DDX86E, 01 de octubre de 2019; DDX48E, de fecha 05 de septiembre de 2019; DDX91E, del 03 de septiembre de 2019; DDY14E, 18 de octubre de 2019; DDX56E y OAM52E, el día 17 de octubre de 2019; DDX35E, 16 de octubre de 2019; AWW18D, autorización del 24 de octubre de 2019; AWW13D, 22 de octubre de 2019; DDX42E, el 29 de octubre de 2019; DDY14E, 08 de octubre de 2019; DDX03E, DDX74E y AWW09D autorización de fecha 07 de octubre de 2019.

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta a esta observación y teniendo en cuenta los soportes anexos a la misma, se determina retirar la incidencia disciplinaria. Sin embargo, queda como hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba.

3.2.1.7. *Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por fallas en la publicación del contrato No. 739 de 2020 para la “Adquisición de elementos de bioseguridad y equipos para la desinfección de estaciones y medios de transporte para la protección del personal de las fuerzas públicas adscritas a la ciudad de Bogotá, MEBOG, SIJIN, BRIGADA XIII y FISCALÍA, así como elementos de protección personal para la SCJ con el fin de atender y mitigar la propagación de la pandemia del CORONAVIRUS – COVID 19” (Respirador para partículas N95, guantes de látex, caretas de protección facial, polainas desechables, bata quirúrgica desechable, guantes de nitrilo negros y pijamas quirúrgicas)*

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida por la SDSCJ, se acepta los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

3.2.1.8. *Hallazgo Administrativo por fallas en la planeación y violación al principio de PUBLICIDAD del proceso contractual No. No. 158 de 2020*

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO No. 158 DE 2020

No. CONTRATO	CONTRATO No. 158 de 2020
CONTRATANTE	Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá
CONTRATISTA	SERVINUTRIR S.A.S
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C".
PROYECTO	7513 “Justicia para Todos” es ampliar el acceso a la justicia mediante el fortalecimiento mediante el fortalecimiento del Sistema Distrital de Justicia.
PROCESO	SCJ-CD-176-2020
VALOR INICIAL	\$ 881.982.880 COP IVA incluido IVA y demás gastos e impuestos y contribuciones a que haya lugar y que deba incluir el contratista para el cumplimiento del contrato.
PLAZO INICIAL	Ochenta y nueve (89) días
PLAZO TOTAL	Ochenta y nueve (89) días
CDP	CDP 441 Valor \$ 850.000.000 - Fuente de Financiación 03-03-01-15-03-21-7513-151 Fecha: 07 de Febrero del 2020 CDP 469 Valor \$ 31.982.880 - Fuente de Financiación

	03-03-01-15-03-21-7513-151 Fecha: 12 de Febrero del 2020
CRP	411 del 12 de Febrero del 2020 412 del 12 de Febrero 2020
FECHA FIRMA CONTRATO	12 de febrero 2020
ACTA DE INICIO EJECUCIÓN DE CONTRATOS	13 de febrero 2020
SUPERVISOR 1	Sonia Peñón
POLIZAS	Suramericana 256845-9
APROBACIÓN DE PÓLIZAS	13 de febrero 2020
FECHA FINAL	11 de mayo
LIQUIDACION	Sin Liquidar

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia Y Justicia

Al verificar el proceso No. SCJ-SASI-005-2019, solamente como antecedente para el presente análisis respecto del contrato No. 158 de 2020, debemos precisar que dicho proceso dio origen al Contrato No. 899 de 2019, entre la Secretaría Distrital de Seguridad, y SERVINUTRIR S.A.S, NIT 830.086.392-2 el cual tuvo por objeto: *“Prestar el servicio de alimentación preparada bajo la modalidad de ración diaria con destino a todas las personas privadas de la libertad que se encuentran en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C.”*, con un plazo de ejecución de 144 días calendario, contrato que fue prorrogado en 93 días, desde el 1 de noviembre de 2019, con una fecha de finalización del mencionado contrato, el día 6 de febrero de 2020; siendo entonces cuando por parte del Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se procede a expedir la Resolución 219 de 2020, *“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación del servicio de alimentación preparada bajo la modalidad de ración diaria con destino a todas las personas privadas de la libertad que se encuentran en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C.”*, y suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 158 de 2020, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$881.982.880), entre la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y el contratista SERVINUTRIRS.A.S.; se encuentra una serie de situaciones y decisiones desacertadas, derivadas de la imprevisión por parte de quienes ostentaban la calidad de ordenadores del gasto, y funcionarios encargados de manejar el proceso de contratación, a su vez responsables de la adjudicación del mencionado Contrato susodicho.

En los meses de noviembre y diciembre de 2019, y enero de 2020, no se evidencia en la plataforma SECOP II, gestión por parte de la SDSCJ, para adelantar proceso de invitación pública que permitiera la prestación del servicio de alimentación a los internos de la cárcel de varones anexos de mujer. Quiere decir

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

42

esto, y a pesar de que este servicio ya venía prestando de acuerdo al proceso que se adelantó bajo la modalidad de subasta inversa, por la SDSCJ, bajo el número SCJ-SASI-005-2019, y celebrado bajo el número de contrato No. 899 de 2019; esta Entidad no actuó de acuerdo al principio de planeación de la contratación estatal, además de la falta de pericia para garantizar un servicio de vital importancia; rango de que trata la Corte Constitucional en Sentencia número T-268 de 2017, en la cual señala:

“El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. (...)”

Con lo cual, queda claro que obviar el cumplimiento de garantías de ese orden, estaríamos ante el incumplimiento de la Constitución Política. Ahora, es necesario ahondar en lo tratado por el Consejo de Estado sobre el principio de planeación, que en Sentencia con número de radicado 21489 del 28 de mayo de 2012, siendo magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio, menciona:

“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos.”

Se determina la imprevisión, que se nota no solo del gobierno del anterior cuatrienio, sino de este para adelantar un proceso de selección en invitación pública, es una falta al deber de planeación. Es más que claro, que la entidad estatal no tuvo en cuenta los requisitos exigidos en la etapa precontractual, que debió iniciarse desde el mes de noviembre del año 2019, para que cuando se cumpliera el tiempo de adición al Contrato No. 899 de 2019, estuviera ya adjudicado el mismo, y que tiene como objeto: **“PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.”**

Tampoco se evidencia, una evaluación de parte de la Entidad Estatal, en el nuevo gobierno, para acudir a posibilidades jurídicas que ofrece la contratación estatal, y de esta manera salvaguardar los principios de selección objetiva; pues en vez de acudir a la declaratoria de emergencia para contratar los servicios de alimentación de los reclusos de la Cárcel Distrital, de varones anexo de mujeres, debió acudir en el tiempo de ejecución del contrato, a un adicional, conforme lo establece el Estatuto General de la Contratación. Sobre la urgencia manifiesta, como causal para contratación directa, el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII E 34425 de 2011:

*“(…) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. **Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.** (...) (Negrilla fuera de texto)*

La Secretaría no desplegó gestión contractual alguna entre el 1 y 22 de enero del año 2020 para realizar los trámites administrativos relacionados con la selección de un contratista, por ende, una vez se percatan de la urgente necesidad de dar solución al problema, se acude a la declaratoria de urgencia manifiesta, pues era imposible intentar una adición y prórroga al contrato No. 899 de 2019, cuando ya se había terminado la vigencia del mismo. La posibilidad de contar con el mecanismo excepcional de contratación directa a través de la declaratoria de la urgencia manifiesta no justifica la improvisación y falta de planeación en el caso materia de examen.

- Como se puede evidenciar, la entidad estatal no contempló la posibilidad de acudir al procedimiento ordinario para la selección del contratista, los hechos no

se encausaron en factores externos, relacionados con los estados de excepción, hechos de fuerza mayor o no previsibles, por el contrario se determina que el tiempo para llevar a cabo un proceso contractual que señala la Ley 80 de 1993, lo tuvieron, y las posibilidades para ello, existían, no obstante, acudieron a una herramienta jurídica como lo es la declaratoria de urgencia manifiesta para realizar la contratación directa, al verse sin opciones por no actuar en tiempo y forma diligente.

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Se acepta parcialmente la respuesta, si bien, podría pensarse que hubo una falla en cuanto al principio de planeación, dada la situación explicada por la SDSCJ, era necesaria la búsqueda de una solución jurídica, para la suscripción del Contrato No. 158 de 2020, cuyo objeto fue, “PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.”, acudiendo a herramientas que la Ley permite, como es la figura de la urgencia manifiesta a fin de proveer este tipo de servicios que implican una atención prioritaria.

No obstante, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo cuya acción de mejora deberá incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad, con el fin de que se realice una adecuada planeación que garantice la atención de este tipo de necesidades de carácter imprescindible y permanente, haciendo uso de los procesos públicos de contratación que la ley prevé, pues su finalidad es la imprimir la mayor transparencia, eficiencia, equidad y economía en el manejo de los recursos públicos.

3.2.1.9. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en el cumplimiento del objeto contractual del contrato No. 747 de 2020.

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO No. 747 DE 2020

No. CONTRATO	CONTRATO No. 747 de 2020
CONTRATANTE	Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá
CONTRATISTA	VALDES S.A.S.
OBJETO	“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y EQUIPOS PARA LA DESINFECCIÓN DE ESTACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MEBOG, SIJIN, BRIGADA XIII Y FISCALÍA, ASÍ COMO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

	PERSONAL PARA LA SCJ CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19". (Guantes de nitrilo y trajes de bioseguridad con zapatones y cachucha)
PROYECTO	7507 "FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO"
PROCESO	SCJ-SIF-CD-253-2020
VALOR INICIAL	\$245.142.000 incluidos impuestos y gravámenes que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contractual.
PLAZO INICIAL	(3) tres meses y (15) quince días calendario.
PLAZO TOTAL	Catorce (14) meses quince (15) días
CDP	CDP 494 Valor \$ 245.142.000,00 - Fuente de Financiación 3-3-1-15-03-19-7507-1148 Fecha: 14 de Mayo del 2020
CRP	573 del 14 de mayo 2020
FECHA FIRMA CONTRATO	20 de mayo 2020
ACTA DE INICIO EJECUCIÓN DE CONTRATOS	28 de mayo 2020
SUPERVISOR 1	WILLIAM ANDRÉS CELY MEDINA
VALOR TOTAL	\$245.142.000 incluidos impuestos y gravámenes que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contractual.
POLIZAS	NB-100130089 COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
APROBACIÓN DE PÓLIZAS	22/05/2020
OTROSI No.1	24 de agosto 2020
Tiempo de adición	(1) Un mes y (12) doce días
Fecha de terminación	23 de noviembre 2020
OTROSI No.2	12 de octubre 2020
Tiempo de adición	(1) Un Mes
Fecha de terminación	23 de noviembre 2020
OTRO SI No.3	20 de noviembre 2020
Tiempo de adición	(8) ocho días
Fecha de terminación	1 de diciembre
INFORME FINAL	(6) seis meses y (4) cuatro días
LIQUIDACION	Sin liquidar

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia Y Justicia

En la revisión del Contrato suministros No. 747 de 2020, suscrito entre la Secretaria de Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y el contratista VADEL S.A.S., celebrado inicialmente por el plazo de tres (3) meses y quince (15) días, por valor de \$245.142.000, que tuvo por objeto: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y EQUIPOS PARA LA DESINFECCIÓN DE ESTACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MEBOG, SIJIN, BRIGADA XIII Y

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

FISCALÍA, ASÍ COMO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA SCJ CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19. Correspondiente a (Guantes de nitrilo color verde caja por setenta y cinco (75) pares, guantes de nitrilo color verde media caña y trajes”.

Al respecto, se pudo evidenciar en la plataforma SECOP II, tres (3) modificatorios del contrato inicial:

- El primero con un plazo un mes (1) y doce días (12),
- El segundo por el plazo de (1) un mes, y
- El tercero, con un plazo de adición por el tiempo de (8) días.

Las dos primeras modificaciones fueron sustentadas por el contratista VADEL S.A.S., motivada en lo siguiente: “(...) Debido a la emergencia sanitaria mundial del COVID 19 y al estrés mundial de toda la cadena de abastecimiento y logística, se ha retrasado la operación de importación del saldo de los guantes, (...)”

Frente a la tercera modificación, el contratista argumento que debido a los trámites exigidos por la DIAN, logística, documentos y otras exigencias no se pudo cumplir con el plazo pactado.

Conforme con lo anterior, el contratista no envió o adjunto soportes probatorios que certifiquen los hechos que conllevaron a la solicitud en las modificaciones contractuales, en consecuencia, no se evidencia justificación que soporte el incumplimiento del contrato.

Frente a esta situación, la entidad estatal accedió a la petición y de esta forma a cada una de las solicitudes de prórroga del contrato, dos de ellos motivados en los mismos hechos, de todas maneras, el contratista continuó incumpliendo con lo pactado en el Contrato No. 747 de 2020. Por su parte, VADEL SAS advierte la existencia de un “anexo adjunto”, sobre la constatación de la salida de los guantes del puerto de Malasia, con meses de retraso, el cual no fue visualizado en la página SECOP II ni soportado probatoriamente.

Por último, vuelve la Entidad, realizar un tercer modificatorio de las condiciones iniciales del contrato, bajo circunstancias no justificadas.

Todo esto, permite concluir la falta gestión administrativa de la Entidad, frente a la circunstancia de evaluar posibilidades jurídicas que fueran acordes a la realidad presentada, es decir, acudir a una herramienta jurídica que la faculta para iniciar un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Ahora bien, frente a la facultad de la imposición de las multas la Sentencia del Consejo del Estado N° 27391 del 14 de septiembre de 2017, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourt, Expediente 27391, se refirió en los siguientes términos:

“(…) 11. En relación con la naturaleza de las multas, se tiene que las mismas constituyen una sanción pecuniaria que opera como mecanismo de constreñimiento al contratista, para obligarlo a ejecutar las prestaciones a su cargo en la forma y tiempo convenidos en el contrato, por lo que representan una herramienta correctiva puesta a disposición de la administración, para que la utilice en aquellos eventos en los que se adviertan retrasos o defectos que deban ser corregidos durante el cumplimiento de las obligaciones del contratista, en aras de lograr la exacta y correcta ejecución del objeto contractual.

En esa medida, era una obligación por parte de la entidad evaluar las opciones jurídicas que le permitieran exigir el cumplimiento del contrato dentro de los términos establecidos y garantizando el objeto contractual, más aún, si los elementos que el contratista estaba obligado a suministrar eran de vital importancia en la ejecución de las actividades del personal al que estaban dirigidos y requerían de inmediatez en la entrega, con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en todo el país, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la pandemia del COVID-19, debido a que estos productos se constituyen como elementos de primaria necesidad.

Así las cosas, existe una clara violación, no solo al principio de buena fe contractual, sino también a lo preceptuado en las leyes que rigen la contratación estatal, el cumplimiento del contrato, los procesos administrativos sancionatorios, configurándose así, una falta de carácter disciplinaria.

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

No es de aceptación la respuesta, por cuanto, la Secretaría menciona: que

*“De acuerdo a esto, y teniendo en cuenta que las prórrogas solicitadas se dieron por motivos ajenos al contratista, como el desabastecimiento de los productos a nivel mundial por causa de la pandemia precisamente por el aumento de la demanda a nivel mundial presentada en este tipo de productos (guantes de nitrilo), se consideró pertinente por parte de la Secretaría, **otorgar el plazo con el fin de que el contratista diera cumplimiento al objeto del contrato.**”* Negrilla fuera de texto.

De lo anterior, no se entiende que por las mismas circunstancias se haya aplazado en tres (3) oportunidades la fecha de entrega de los guantes, como tampoco se entiende, el por qué se haya establecido un plazo de inicial de tres (3) meses y (15) días para su ejecución.

Ahora, en lo señalado por la Secretaría, sobre:

“En este sentido, es menester señalar que, para la SDSCJ, el contratista actuó con el deber de cuidado y diligencia al informar en tiempo, las situaciones presentadas y el por qué no era posible la entrega de los elementos faltantes y por esa razón no se consideró oportuno generar algún tipo de actuación administrativa que lo conminaran a dar cumplimiento.”

Efectuada la revisión de los tramites adelantados, se vislumbra que el actuar del contratista no se enmarca dentro de lo que es posible considerar como el deber de cuidado y diligencia, pues evidente que, en la ejecución del contrato, la situación presentada con ocasión al incumplimiento del plazo inicial pactado, se fue dilatando en el tiempo y obstante las prórrogas concedidas, no se cumplió oportunamente el objeto contractual para atender de manera oportuna la presunta urgencia.

Ahora bien, es pertinente mencionar que se denota una falta de previsión en la planeación, por cuanto si bien la entidad tuvo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato difiere de un plazo distinto por cuanto establece un plazo no razonable, el mismo no se ejecuta en los términos dispuesto para ello.

Y si bien, se considera pertinente la circunstancia que motivó el conceder plazo para que el contratista entregara los guantes, este debió hacerse bajo términos razonables respecto a la ejecución. No es justificable, que la Secretaria Distrital de Seguridad haya celebrado este contrato acudiendo a la figura de **URGENCIA MANIFIESTA** bajo el supuesto de una imperiosa necesidad, pero no haya realizado las acciones conducentes a obtener de manera inmediata los bienes que le urgían, generándose el interrogante frente al cual pudo haber sido la real urgencia de la SDSCJ: ¿la obtención de los bienes? o ¿la contratación en sí misma?.

Si hubiese sido la primera, las acciones debieron orientarse en buscar y encontrar en el mercado el proveedor que contara con el stock necesario de los bienes y que pudiera hacer entrega inmediata de los mismos, puesto que, precisamente el carácter urgente es el que, legalmente, da vía libre a la entidad para que se permita realizar esas gestiones y proceda con la contratación de manera directa. Si la entidad consideró que podía otorgar un amplio plazo inicial de tres (3) meses

y quince (15) días para recibir los elementos, es evidente que el argumento de urgencia se queda sin fundamento.

En todo caso, si en el estudio previo de mercado se identificó que no se hallaría proveedor que suministrara de manera inmediata los elementos, de igual forma se pierde la connotación de urgencia, pues no sería posible contar con estos en el corto plazo y siendo así, no es justificable dejar de realizar el correspondiente proceso público que la ley ordena, más aún si se tiene en cuenta que desde el inicio la entidad consideró que podía prescindir de estos elementos por un término mucho mayor al que demanda una selección abreviada, en este caso.

En ese sentido, resulta pertinente, precisar lo que en Sentencia con número de radicado 34425, siendo magistrado ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA; se menciona, acerca de la Contratación Directa, a través de la figura de urgencia manifiesta:

*De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad. Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. **Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible.** (...)*

Siendo claro, que en la figura *sub examine* que se menciona, se acude con la condición *sine qua non*, de ser excepcional, y como mecanismo para darles herramientas a las Entidades Estatales a la hora de enfrentar situaciones de crisis como vivida en la actualidad, y que a través del Decreto 537 de 2020, el Estado adopta medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y que, desde luego, a través de su artículo;

ARTÍCULO 7. Contratación de urgencia. *Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

50

*para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.
Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados en el inciso anterior.*

Permite la contratación a través de la figura mencionada, contratar de manera directa los bienes y servicios que se trata el artículo. No obstante, para el caso que nos atañe, no es visible que se aplique, aquello que señala el Alto Togado en la sentencia mencionada, sobre acudir a soluciones en el menor tiempo posible, pues como ya se mencionó, tanto el plazo inicialmente previsto, como la prórroga en tres (3) ocasiones del término para la entrega de los guantes, para un término total de seis (6) meses y cuatro (4) días, no se constituye en términos oportunos que atañe naturalmente, en este caso, a la urgencia del Covid-19.

En igual sentido, no es de recibo para éste ente de control, que se acuda a la figura de la contratación directa, precisamente para afrontar una situación sobreviniente de orden público ante la presencia de situaciones de cuidado en la salud pública por la pandemia del COVID-19 y precisamente, lo que se requería era garantizar la salud y protección total del personal que debía enfrentarse día a día para atender público o permanecer en las calles y aun así, se proceda a prorrogar una y otra vez el cumplimiento del objeto contractual, sin tomar ninguna medida sancionatoria al contratista ante su constante incumplimiento, cosa distinta si se hizo en otro contrato similar, más concretamente en el Contrato No. 739 de 2020, lo cual para el presente caso denota una falta de atención y toma de decisiones.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria cuya acción de mejora deberá incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad, con el fin de que se realice una adecuada planeación que garantice la atención de este tipo de necesidades haciendo uso de los procesos de contratación que la ley prevé, acorde a las circunstancias presentes en el momento de estos. Así mismo, se realizará traslado del hallazgo a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	7	N.A.	3.2.1.1 3.2.1.2 3.2.1.3 3.2.1.4 3.2.1.6 3.2.1.8 3.2.1.9
2. Disciplinarios	4	N.A.	3.2.1.1 3.2.1.3 3.2.1.4 3.2.1.9
3. Penales	0	N.A.	
4. Fiscales	0	\$0,00	

N.A: No aplica.